



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL

**Expediente:** E-00407-2025-000006

**Unidad administrativa:** Intervención General Municipal

**Asunto:** Evaluación del cumplimiento del principio de Estabilidad, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto por los Presupuestos Iniciales 2026 del Ayuntamiento de València, organismos, entes y empresas dependientes.

---

**INFORME**

**1. OBJETO DEL INFORME**

El presente informe de control financiero se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales; y en el artículo 4.1.b.6 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es objeto de este informe el cálculo de las magnitudes necesarias para realizar el análisis del cumplimiento del Presupuesto consolidado 2026 del Ayuntamiento de València, sus organismos, empresas y entidades dependientes clasificadas como administración pública, de los principios de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto, establecidos por la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

Asimismo, se evaluará el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en el caso de las previsiones de estados de ingresos y gastos de las entidades dependientes incluidas en el artículo 2.2 de la LOEPSF.

Por economía procedural se emite un solo informe referido al Ayuntamiento de València y a la totalidad de las entidades institucionales dependientes del mismo.

## **2. NORMATIVA APLICABLE**

-Artículo 135 de la Constitución Española, en su vigente redacción, tras la reforma de 27 de septiembre de 2011 (BOE nº 233, 27 de noviembre de 2011).

-Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) con sus sucesivas modificaciones (última modificación por Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto).

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en todos los contenidos del mismo que no se opongan a la ley orgánica 2/2012. Específicamente su artículo 16.2 relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad (en adelante REGLAMENTO).

-Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

-Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), adoptado por el Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.

-Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de València de 30 de abril de 2025, por el que se aprueba inicialmente el Plan Económico-Financiero 2025-2026, aprobado definitivamente por Resolución de 7 de julio de 2025 de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana como órgano de tutela financiera. Respecto del ejercicio 2026, el Plan establece que los presupuestos consolidados deberán aprobarse considerando el cumplimiento de las reglas fiscales, sin que se prevean medidas fiscales adicionales, y que se realizará un seguimiento de la evolución de los gastos no financieros computables a través del control de resultados del presupuesto modificado, previo a la aprobación de cada una las modificaciones propuestas, y de los informes de ejecución trimestral de los presupuestos.

### **3. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA POR LA CORPORACIÓN, SOCIEDADES Y ENTES DEPENDIENTES INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 2.1.C DE LA LOEPSF**

#### **3.1 Organismos, sociedades y entes dependientes municipales clasificados en el artículo 2.1.c de la LOEPSF**

El art. 3 del R.D. 1463/2007 establece que la clasificación de los entes dependientes de las entidades locales -en las categorías previstas en el art. 4.1. y 4.2., coincidentes con las del artículo 2, apartado 1.c y apartado 2 de la LOEPSF-, a efectos del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, es competencia del Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Realizada y revisada esta clasificación por la IGAE, integran el sector de las Administraciones Públicas, y por tanto se encuentran entre los sujetos incluidos en el artículo 2.1.c de la LOEPSF, las siguientes unidades institucionales dependientes o vinculadas al Ayuntamiento de València:

#### Organismos Autónomos

- Universidad Popular
- Fundación Deportiva Municipal
- Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana del Ayuntamiento de València
- Junta Central Fallera
- Consell Agrari de València
- Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València
- Valencia Sostenible

#### Entidades Sin Fines De Lucro

- Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves)

El perímetro de entes dependientes sectorizados como administración pública presenta novedades en el presente informe respecto de los emitidos con ocasión de la evaluación de presupuestos de ejercicios anteriores.

No se ha incluido a la Fundación Valencia Activa del Pacto para el Empleo de la ciudad de Valencia-CV, debido a que el día 30 de junio de 2025, se celebró Junta Extraordinaria del Patronato de la Fundación en la que se aprobó la extinción de la

entidad, nombramiento de liquidador y aprobación de balance e inventario. Se acordó, así mismo, que el patrimonio remanente de la entidad, constituido por los bienes y derechos resultantes de la liquidación, se transfieran en su totalidad al Ayuntamiento de València, que a su vez se subrogará en el mantenimiento de los vínculos o relaciones laborales que la Fundación mantenía con su personal laboral. El contenido de estos acuerdos fue aceptado por el Ayuntamiento mediante acuerdo del Pleno de fecha 2 de octubre de 2025. Habiendo acordado el Pleno municipal quedar enterado de la procedencia del inicio del procedimiento de extinción y liquidación de la fundación, a fecha de redacción del presente informe se encuentra pendiente la aprobación definitiva de su liquidación.

Tampoco se ha incluido a las fundaciones:

- Fundació de la C.V. "València Clima i Energia"
- Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible, Fundación de la C.V. – CEMAS.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de mayo de 2025, se acordó iniciar los trámites para la transformación de ambas fundaciones en un organismo autónomo municipal. El Pleno del Ayuntamiento acordó, en sesión ordinaria celebrada en fecha 02 de octubre de 2025, crear el Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible, con entrada en vigor el 1 de enero de 2026 (o en la fecha de entrada en vigor de los estatutos si esta fecha fuera posterior). Se acordó, así mismo, que este organismo suceda a la Fundación València Clima y Energía y a la Fundación Centro Mundial de Alimentación Sostenible (CEMAS) en las relaciones laborales que mantuvieran vigentes y que se subrogue en los contratos, convenios, proyectos europeos y otras obligaciones y derechos que actualmente tienen suscritos ambas fundaciones. También se acordó aprobar inicialmente los estatutos del organismo y el Proyecto de Presupuesto 2026. Por este motivo, en el presente informe y en los cálculos realizados para evaluar el cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto, por los Presupuestos Iniciales consolidados 2026 del Ayuntamiento de València y su inventario de entes sectorizados como administración pública se ha tomado al nuevo organismo en lugar de a las dos fundaciones a las que sucede.

En el informe de evaluación del cumplimiento del principio de Estabilidad, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto por el presupuesto inicial del ejercicio anterior ya no se incluyó a la Fundación para la Promoción de la Protección Ciudadana de la Comunidad Valenciana, que se encuentra, a fecha de redacción del presente informe, en proceso de liquidación. El inicio del procedimiento fue acordado por el Patronato de la fundación el 31 de octubre de 2023, acuerdo del que se dio cuenta al Pleno municipal de fecha 20 de diciembre de 2023. El Protectorado de Fundaciones de la Generalitat Valenciana resolvió, en fecha 8 de

julio de 2024, la ratificación del acuerdo de extinción de la fundación adoptado por su patronato, lo que determina la apertura del procedimiento de liquidación.

Tampoco se incluyó al Organismo Autónomo Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento acordó, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2024, aprobar inicialmente su disolución y extinción, nombrar una comisión liquidadora y disponer que sus actividades se integrasen dentro del Organismo Autónomo "Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València" realizándose los correspondientes ajustes dentro de la organización de este último. Estos ajustes implicaban que el presupuesto para el ejercicio 2025 del Palau de la Música contemplase los créditos necesarios para la integración. La aprobación de la liquidación del organismo fue acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de diciembre de 2024.

### **3.2 Objetivo de estabilidad presupuestaria a cumplir en el año 2026 por los presupuestos y estados consolidados del Ayuntamiento de València, organismos y entes relacionados**

#### **3.2.1 Contexto normativo actual**

En la Comunicación de la Comisión Europea al Consejo de 08 de marzo de 2023 se estableció la retirada de la cláusula general de salvaguardia (vigente desde el 20-03-2020) a partir de finales de 2023, momento a partir del cual se produjo la plena reactivación de las reglas fiscales aplicables a las Administraciones Públicas.

El 30 de abril de 2024 entró en vigor la reforma del marco fiscal de la UE. El nuevo marco está anclado en el análisis de los riesgos para la sostenibilidad de la deuda que presenta cada país. Los compromisos de ajuste se establecen a través de una única variable operativa, el gasto primario neto de medidas discrecionales de ingresos, desempleo cíclico y el gasto financiado en su totalidad con fondos UE, así como gasto nacional en cofinanciación. El sistema incorpora incentivos a la inversión y a las reformas que promuevan el crecimiento. Incorpora, además dos cláusulas de escape, tanto a nivel europeo como a nivel de país, para permitir que la política fiscal desempeñe un papel estabilizador en circunstancias excepcionales.

Sin embargo, la LOEPSF no ha sido actualizada desde entonces, más allá de la modificación del apartado 6 del artículo 15 introducida por la disposición final 4 de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto. A partir de la entrada en vigor de dicha modificación (22-08-2024) "Si aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por el Congreso, los mismos fuesen rechazados por el Senado, dichos objetivos se someterán a nueva votación en el Pleno del Congreso, aprobándose si este los ratifica por mayoría simple."

Conforme a lo expuesto, ante la plena reactivación de las reglas fiscales aplicables a las Administraciones Públicas en 2024, y de acuerdo con lo estipulado por el artículo 15 de la LOEPSF, el Consejo de Ministros, por acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2023, fijó el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores. Estos objetivos fueron aprobados por el Congreso de los Diputados el 10 de enero de 2024, pero se rechazaron por el Senado el 07 de febrero de 2024. Conforme a la redacción vigente en aquel momento del art. 15.6 de la LOEPSF, el Gobierno, en el plazo máximo de un mes, debía remitir un nuevo acuerdo que se sometería al mismo procedimiento.

Un nuevo acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de febrero de 2024 se propone a aprobación por el Congreso de los Diputados. Se aprueba por el Congreso de los Diputados el 29 de febrero de 2024 y es rechazado por el Senado el 6 de marzo de 2024.

En ambos acuerdos, el objetivo de estabilidad presupuestaria para las corporaciones locales en el trienio 2024-2026 consistía en equilibrio presupuestario en los tres años y el objetivo de deuda pública para el Subsector local en el trienio 2024-2026 quedaba establecido en 1,4% para 2024, 1,3% para 2025 y 1,3% para 2026.

El 16 de julio de 2024 el Consejo de Ministros acuerda nuevamente objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el Subsector local, en este caso para el trienio 2025-27. El objetivo de estabilidad sigue consistiendo, en la línea de los acuerdos anteriores, en equilibrio presupuestario en los tres años, mientras que el objetivo de deuda pública se fija en 1,3%, 1,3% y 1,2% para 2025, 2026 y 2027 respectivamente. Se rechazó por el Congreso de los Diputados el 23 de julio de 2024.

En fecha 10 de septiembre de 2024 el Consejo de Ministros volvió a adoptar nuevo acuerdo en los mismos términos que los contemplados en el anterior, pero este último fue posteriormente retirado de la tramitación parlamentaria (24 de septiembre de 2024).

### **3.2.2 Contexto del nuevo marco fiscal europeo**

El 15 de octubre de 2024 España remitió a la Unión Europea el Plan Fiscal y Estructural de Medio Plazo (PFEMP) 2025-2028, el cual recoge los compromisos fiscales asumidos por España ante la Unión Europea para dicho periodo.

Los Estados miembros disponen hasta el 31 de diciembre de 2025 para adaptar sus leyes al nuevo marco europeo.

España todavía no ha adaptado la LOEPSF al nuevo marco europeo, por lo que, a fecha de hoy, la configuración de la regla de gasto nacional no garantiza el cumplimiento de la senda de gasto europea.

Según el Informe 71/25 de 29 de octubre de 2025, sobre los Proyectos y Líneas Fundamentales de los Presupuestos de la Administraciones Públicas 2026 de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF) "...al no haberse fijado los objetivos de estabilidad y deuda, la regla de gastos para 2026 es provisional y corresponde a la establecida para ese año en el informe de situación de la Economía Española 2024 para el trienio 2025-2027".

Por este motivo, la AIREF recomienda al Ministerio de Hacienda que "En tanto no se adapte la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera al nuevo marco europeo, la propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda para cada administración sea consistente con la evolución del gasto computable determinado por las tasas de referencia de la regla de gasto nacional y con los compromisos de crecimiento del gasto primario neto de medidas de ingresos recogidos en el PFEMP".

### **3.2.3 Determinación del objetivo de estabilidad presupuestaria que debe contemplarse en la aprobación del presupuesto 2026**

El artículo 15.1 de la LOEPSF establece que, en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores.

Sin embargo, como se ha descrito en el sub-epígrafe anterior, hasta la fecha no hay acuerdo del Consejo de Ministros aprobado según lo estipulado en el artículo 15.6 de la LOEPSF que fije los objetivos fiscales para el ejercicio 2026. Por tanto, para la determinación de los mismos debemos remitirnos al artículo 135.2 de la constitución, que establece que las Entidades Locales "deberán presentar equilibrio presupuestario". Asimismo, el apartado 4 del artículo 11 de la LOEPSF, estipula que "Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario", regulación específica coherente con la establecida de forma explícita en la Constitución.

Conforme a lo expuesto, el Presupuesto 2026 del Ayuntamiento de València, organismos y entes incluidos en el ámbito de aplicación definido en el art. 2.1 de la

LOEPSF deben cumplir necesariamente el objetivo de equilibrio presupuestario o superávit, en términos de estabilidad.

### **3.3 Resultado en términos de capacidad de financiación de los presupuestos y estados consolidados 2026, de la corporación, organismos y entes a los que se refiere este apartado**

Se remite al punto 5 del informe antecedente del Servicio Financiero, tanto en lo relativo a la metodología de cálculo del resultado en términos de capacidad de financiación, como a su cuantificación en los Presupuestos Iniciales 2026, y específicamente al punto 5.3 relativo a los ajustes practicados, de acuerdo con los criterios del SEC2010, en los ingresos y gastos del Ayuntamiento, organismos y entes que consolidan, a la hora de realizar dicho cálculo.

El resultado estimado, en términos de capacidad de financiación o superávit, de los presupuestos consolidados 2026 del Ayuntamiento de València, y los organismos, sociedades y entes dependientes del mismo, clasificados como sector administración pública, es positivo y asciende a 8.362.085,28€, que representa un 0,66% del total de ingresos no financieros consolidados.

El mencionado importe de capacidad de financiación se obtiene a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros del presupuesto municipal consolidado de los organismos, entes y sociedades clasificados como administración pública (diferencia que resulta negativa y asciende a -53.796.102,69€), y del resultado neto positivo de los ajustes de dichos ingresos y gastos para su traducción en los principios del SEC2010 (62.158.187,97€).

Cabe señalar que la diferencia entre ingresos y gastos no financieros consolidados es negativa como consecuencia de que el presupuesto municipal incluye gastos no financieros (gastos de capítulos 1 a 7) financiados con ingresos del capítulo 8 relacionados con diversos fondos, principalmente: contribuciones especiales; ingresos para paliar daños ocasionados por la DANA en el contexto de la Orden TMD/101/2025; fondos Next Generation y otras transferencias de capital.

Entre los ajustes, es causa de superávit el realizado con signo positivo en los ingresos, por un importe de 20.892.255,69€ por diferencia entre la recaudación total de naturaleza tributaria que se prevé obtener y los derechos reconocidos que se presupuestan (magnitudes estimadas provisionalmente en base a los porcentajes medios de liquidación de ingresos tributarios sobre presupuesto inicial y de recaudación total de ejercicio corriente y cerrados sobre derechos liquidados, de los tres últimos ejercicios).

En ingresos, se ha aplicado otro ajuste positivo por importe de 4.959.815,16€ correspondiente a las retenciones a practicar en 2026 en las transferencias a percibir por la participación en los tributos del Estado y el Fondo Complementario de Financiación, debido a las liquidaciones negativas pendientes de compensación de los ejercicios 2008 y 2009.

Se ha realizado un ajuste positivo por importe de 2.734.795,2€ para compensar el gasto previsto durante 2026 en inversiones vinculadas al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia financiadas con ingresos que ya han sido reconocidos en ejercicios anteriores y que se incorporan al presupuesto 2026 a través del capítulo 8.

De forma semejante a lo indicado en el párrafo anterior, se incluye otro ajuste positivo, por importe de 33.536.320,96 €, correspondiente a los créditos del gasto que se prevé ejecutar durante 2026 para hacer frente a obras de reparación de daños causados por la DANA en el marco de la Orden TMD/101/2025, financiados con Remanente de Tesorería afectado (capítulo 8).

En los gastos se practica un ajuste positivo (minoración de gasto) por cuantía de 35.000,92€, consistente en la aplicación del criterio de devengo en el cómputo de los gastos por intereses financieros.

Con respecto al resultado individualizado de capacidad / necesidad de financiación de los presupuestos de los organismos y previsión de cuentas anuales de las entidades sin ánimo de lucro incluidos en el sector administración pública, todos ellos prevén, para el año 2026, capacidad de financiación o equilibrio.

#### **3.4 Cumplimiento del objetivo de estabilidad por los presupuestos iniciales consolidados 2026.**

De lo expuesto en los puntos anteriores se concluye el cumplimiento, por el presupuesto inicial consolidado 2026, del objetivo de estabilidad presupuestaria dado el resultado de superávit o capacidad de financiación tras los ajustes realizados para expresar los ingresos y gastos no financieros en términos del SEC 2010.

### **4.- CUMPLIMIENTO EN EL AÑO 2026 DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA POR LAS SOCIEDADES Y ENTES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 2.2 DE LA LOEPSF**

#### **4.1 Sociedades y entes dependientes municipales clasificados en el artículo 2.2 de la LOEPSF y 4.2 del R.D. 1463/2007.**

Se remite al apartado 9 del informe antecedente del Servicio Financiero.

Pertenecen, según dicho informe, a este grupo de sociedades y entes municipales:

- AUMSA - Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de València
- MERCAVALENCIA - Mercados Centrales de abastecimiento de València, S.A.
- ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA
- EMT - Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A. (Medio Propio)

#### **4.2 Objetivo de estabilidad presupuestaria a cumplir por los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades y entes dependientes a los que se refiere este apartado.**

Regulado en el artículo 3.3 de la LOEPSF y el artículo 24 del REGLAMENTO, consiste en mantener una posición de equilibrio financiero en su Previsión de Estados de Gastos e Ingresos.

#### **4.3 Cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria definido en términos de la existencia de equilibrio financiero.**

Se remite al punto 9 del informe antecedente del Servicio Financiero, emitido en base a los estados de previsión de ingresos y gastos para el ejercicio 2026 de: AUMSA, EMT, MERCAVALENCIA y EPE PALACIO DE CONGRESOS aprobados (o en trámite de aprobación) por sus órganos competentes. Dichos estados previstos por las cuatro sociedades mencionadas muestran una situación de equilibrio o resultado positivo.

Se concluye, de lo expuesto, que todas las sociedades mercantiles y la entidad pública empresarial dependientes mantendrán una situación de equilibrio financiero, no generando pérdidas ni incluyendo, en su caso, subvenciones y aportaciones patrimoniales municipales para su cobertura, cuya presupuestación por el Ayuntamiento le impidiese a éste cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria.

## **5.- CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

### **5.1 Normativa aplicable**

El principio de sostenibilidad financiera está regulado por los artículos 4 y 13 y Disposición Transitoria Primera de la LOEPSF.

Es definido por la ley como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, en la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

### **5.2 Objetivo de sostenibilidad financiera para el año 2026**

En lo que atañe a la deuda financiera municipal, el principio de sostenibilidad financiera se instrumenta en la fijación de un volumen máximo de deuda pública de las Corporaciones Locales aprobado inicialmente por acuerdo del Consejo de Ministros, y posteriormente por las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y, en su caso, por el Senado) de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la LOEPSF.

Como se ha expuesto en el punto 2.2 del presente informe, no existe acuerdo del Consejo de Ministros de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el ejercicio 2026 aprobados conforme al art. 15 de la LOEPSF. En cualquier caso, hasta la fecha, en el mencionado acuerdo referido a años anteriores, no se trasladaba el objetivo global del subsector a cada una de las entidades locales, por lo que, individualmente, se encontraban y se encuentran sometidas a los límites de endeudamiento establecidos por el artículo 53 de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en lo que se refiere a las operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones.

Cabe recordar, además, que el artículo 15.3 de la LOEPSF establece que la fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido. En el caso de las entidades locales, por lo tanto, manteniéndose el principio de equilibrio presupuestario en términos de estabilidad, la variación de la deuda pública debe ser compatible con el cumplimiento de dicho objetivo.

La sostenibilidad de la deuda comercial se concreta en que el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El cumplimiento durante el ejercicio, del principio de sostenibilidad de la deuda comercial, en términos de periodo medio de pago a proveedores, no puede informarse a partir de los estados de ingresos y gastos de los presupuestos iniciales, por no depender del contenido de éstos sino de su ejecución.

En este sentido, el Interventor realizará un seguimiento de su cumplimiento (art. 18.5 LOEPSF).

### **5.3 Cumplimiento del objetivo de deuda pública por el presupuesto inicial 2026**

El saldo de deuda financiera del Ayuntamiento de València previsto a 31 de diciembre de 2026 según las estimaciones del Presupuesto inicial ascenderá a 72.649.829,20€. De los organismos y entes dependientes del Ayuntamiento clasificados como administración Pública según SEC 2010, sólo la Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana tiene deuda financiera, con un capital vivo previsto a 31 de diciembre de 2026 de 1.550.000,00€, por lo que el dato consolidado se eleva a 74.199.829,20€. El total de deuda estimada a 31 de diciembre de 2026 por parte de la Fundación Visit València se corresponde con una operación a corto plazo. En el caso del Ayuntamiento, aparte de la deuda financiera a largo plazo, no se prevé la existencia de pólizas de crédito concertadas y dispuestas al cierre del ejercicio.

Si se computa junto al importe previsto de la deuda contratada a 31 de diciembre de 2026, el de la avalada por el Ayuntamiento a esa misma fecha, el total de deuda consolidada computable asciende a 94.391.294,20€.

El porcentaje previsto a 31 de diciembre de 2026 de la deuda consolidada del Ayuntamiento y resto de organismos y entes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales, regulado por el artículo 53 apartado 2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, modificado por la disposición final trigésima primera de la ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, es del 6,86%, sin tener en cuenta la deuda avalada y calculado sobre los ingresos corrientes consolidados del último ejercicio liquidado (2024), excluidos los afectados a financiar gastos de capital (1.081.870.932,91€).

Si se computa, junto al importe previsto de la deuda contratada a 31 de diciembre de 2026, el principal de la avalada por el Ayuntamiento a esa misma fecha, el citado porcentaje se eleva al 8,72%.

La Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A. (Medio Propio) tiene previsto la concertación de nuevo endeudamiento durante el ejercicio 2026 por un total de 20 millones €. En el supuesto más prudente de considerar que el total sería

avalado por el Ayuntamiento, la deuda computable considerando avales, pasaría de 94.391.294,20€ a 114.391.294,20€, y el porcentaje, de 8,72% a 10,57%.

## **6.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO POR EL PRESUPUESTO INICIAL CONSOLIDADO 2026 DEL AYUNTAMIENTO Y ENTES INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 2.1.c DE LA LOEPSF.**

### **6.1 Regulación**

La Regla de Gasto viene regulada por el artículo 12 de la LOEPSF que, en su apartado primero, establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. A su vez, el apartado tercero del mismo artículo determina que corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

El punto 5º del art. 15 dispone que la propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública estará acompañada de un informe en el que se evalúe la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos. Este informe contendrá el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especificará, entre otras variables, la tasa de referencia de la economía española prevista en el artículo 12 de esta Ley.

Y el punto 6º establece que dicho informe acompañará al acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública cuando este se remita a las Cortes Generales para su aprobación. Regula también la tramitación de dicha aprobación, que se limita a los objetivos propuestos por el Gobierno. No se indica de forma expresa, ni se puede inferir del tenor literal del artículo, que el cálculo de la tasa de referencia publicada en el informe de situación de la economía española requiera confirmación o aprobación parlamentaria.

El Informe de situación de la economía española 2024 fue publicado en el mes de julio de 2024 y, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores, incluyó la tasa de referencia que establece el límite a la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, y

que se situaba en el 3,2%, 3,3% y 3,4% en 2025, 2026 y 2027, respectivamente. A fecha de redacción del presente informe no se dispone de Informe de Situación de la economía española actualizado a 2025. Por tanto, la tasa de 3,3% será la que deba tomarse como referencia para fijar el límite de crecimiento del gasto computable en el presupuesto consolidado del ejercicio 2026.

Para calcular el límite de los gastos no financieros para el año 2026 partimos del límite del año 2025, al que se aplica un incremento del 3,3% correspondiente a la tasa de referencia indicada en el párrafo anterior y se añade el aumento permanente de recaudación que tenga su origen en cambios normativos que entren en vigor en el ejercicio. Es la interpretación del apartado 1 del artículo 12 de la LOEPSF que ha venido adoptando este Ayuntamiento por considerarse este un criterio más coherente con el objetivo de la regla, frente a la que considera que dicho incremento debe aplicarse sobre el gasto computable realizado en el ejercicio anterior, y no sobre el límite de gasto. Esta interpretación supone analizar la variación del gasto computable, no en períodos de un año sino en el medio plazo, estableciendo una senda de gasto a partir de la proyección sucesiva de límites, que el gasto computable no deberá superar. En el informe emitido por esta Intervención relativo al cumplimiento de reglas fiscales por el presupuesto 2025, la tasa de referencia se aplicó a la estimación del gasto computable de la liquidación del ejercicio 2024. Ello fue debido a que la sucesión de límites se vio interrumpida durante los años en que la aplicación de la regla estuvo suspendida, y no era posible reconstruirla porque no se disponía de tasas de referencia actualizadas aplicables durante el periodo.

## **6.2 Ámbito de aplicación, gasto computable y límite de crecimiento del gasto para el ejercicio 2026**

Deberán cumplir la Regla de Gasto, además del Ayuntamiento, todos los organismos y entes dependientes que se integran en el subsector Corporaciones Locales, a nivel consolidado, de acuerdo con los criterios del SEC 2010 y la clasificación realizada por la IGAE.

Dicho cumplimiento viene determinado por la no superación del límite de variación interanual de los gastos no financieros computables consolidados, calculada en los términos establecidos por el artículo 12 de la LOEPSF, que igualmente define dichos gastos.

Conforme al criterio expuesto, al límite establecido para el ejercicio 2025 (1.022.414.645,04€) se le debe aplicar un incremento del 3,3% (tasa de referencia de crecimiento a medio plazo del PIB de la economía española, publicada en el ya mencionado Informe de situación de la economía española 2024) y restarle la disminución permanente de la recaudación que se estima que podrá generar en el

ejercicio la derogación de los precios públicos por Ayudas a Domicilio (250.000€) y la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición de documentos administrativos (216.000€), únicos cambios en la normativa fiscal con efecto permanente en la recaudación durante el ejercicio 2026.

De acuerdo con lo expuesto, el límite previsional de los gastos no financieros computables para el año 2026 que impone la Regla de Gasto queda establecido en 1.055.688.328,33€ Para mayor detalle se remite al apartado 8 del informe del Servicio Financiero. En cualquier caso, dicho límite deberá actualizarse cuando se disponga de los datos definitivos de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025, que permitirán una cuantificación del impacto que han tenido los cambios normativos durante dicho ejercicio más ajustada a la realidad que la estimada inicialmente.

### **6.3 Cumplimiento de la Regla de Gasto por los Presupuestos iniciales consolidados 2026**

Los gastos no financieros computables de los presupuestos iniciales consolidados 2026, a efectos de la Regla de Gasto, ascienden a 942.044.635,67 €, situándose por debajo del límite previsional que impone la citada Regla para dicho año, con un margen de 113.643.692,66 €.

## **7.- CONCLUSIÓN.**

En base a lo descrito en los puntos anteriores, cabe concluir que para el año 2026 el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, así como la Administración Municipal, Organismos Autónomos y el resto de las entidades dependientes del Ayuntamiento que integran el Sector de la Administración Pública Municipal cumplen, en términos consolidados, el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Considerando de forma individualizada los presupuestos de los organismos autónomos y la previsión de cuentas anuales de las entidades sin ánimo de lucro, incluidos en el ámbito de consolidación municipal, se concluye que todos ellos prevén, para el año 2026, capacidad de financiación o equilibrio.

Asimismo, el resto de las entidades públicas que conforman el Sector de la Administración Empresarial Municipal, integrado por empresas y entes públicos empresariales, mantendrán una situación de equilibrio financiero y, por tanto, también cumplirán con el objetivo de estabilidad presupuestaria, entendido este como la no existencia de un desequilibrio por parte de una sociedad, que no sea compatible con el cumplimiento, por el Ayuntamiento, del objetivo de estabilidad en el ejercicio 2026.

Igualmente, el Ayuntamiento de València, y todos sus organismos y entes dependientes que integran el Subsector Corporación Local Municipal, cumplen con el objetivo de sostenibilidad financiera, en lo que atañe a la deuda financiera municipal.

Finalmente, con respecto al cumplimiento de la Regla del Gasto, que viene determinada por la no superación del límite de variación interanual de los gastos no financieros computables consolidados, éste no es superado por el Presupuesto inicial consolidado para el ejercicio 2026 cumpliéndose, en consecuencia, dicha Regla.